SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05915-26
Ciudad de México a 20 de julio de 2026

RECIBI ORIGINAL DE
42 FOJAS
EMILIO DURAN PEREZ
[redacted] 23 JULIO -2026.

CONSECUTIVO: 14JA2024V0052-10

No. de Bitácora: 09/MP-0073/07/24.
No. de Expediente: 14JA2024V0052.
Asunto: Resolución Administrativa Autorizada Condicionada.

Mtra. María de Jesús Padilla Romo
Directora General del Centro SICT Jalisco
Avenida Lázaro Cárdenas 4040
Don Bosco Vallarta, C.P. 45049
Zapopan, Estado de Jalisco
o
Avenida Insurgentes 1089, piso 17
Ala poniente, Nochebuena, C.P. 03720
Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 33 3629 5020 Ext.: 5132,
55 5723 9300 ext. 51214
Correos E.: erubioav@sict.gob.mx
maria.padilla@sict.gob.mx y
[redacted]

P R E S E N T E:

VISTO. El expediente con clave **14JA2024V0052** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-002-A** *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado en esta Dirección DGIRA, el 09 de julio del 2024, por el **Centro SICT Jalisco** (**promovente**), a través de su entonces Director General, el **Ing. Ernesto Rubio Ávalos**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**Construcción del puente "Rancho Viejo 2" km**

8+600, en el camino: Crucero El Chico - Rancho Viejo - Las Marías, ubicado en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, en el estado de Jalisco" (**proyecto**), a ubicarse sobre el camino Crucero El Chico - Rancho Viejo - Las Marías en el km 8+600, que incidirá en las comunidades de Ayotitlan y Chacala, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, en el estado de Jalisco.

R E S U L T A N D O:

I. Que el 09 de julio del 2024, el **Centro SICT Jalisco** (antes Centro SCT Jalisco) presentó ante esta DGIRA, el oficio número SCT.6.14.303.408-1.09.008/24 de fecha 02 de julio del 2024, mediante el cual, el **Ing. Ernesto Rubio Ávalos**, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", al cual se le asignó el número de **Bitácora 09/MP-0073/07/24** y **Expediente 14JA2024V0052**, anexando a la **MIA-P**, información cartográfica, vectoriales y las acciones y/o programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Que el 16 de julio del 2024, el **promovente** ingresó a esta DGIRA, el oficio número SCT.6.14.303.408-1.09.009/24 de fecha 12 de julio del 2024, adjuntando la página 06 del periódico denominado "MURAL" de fecha 13 de julio del 2024, donde el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**).

III. Que el 17 de julio del 2024, esta DGIRA, a través del proveído contenido en el oficio número SRA/DGIRA/DG-02801-24, previno al **promovente** para que en un plazo de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción de dicho oficio, ingresara en esta Unidad Administrativa en forma electrónica el contenido de la **MIA-P** y sus anexos, para consulta al público; dicho proveído fue notificado al **promovente** el 25 de julio del 2024.

IV. Que el 08 de agosto del 2024, el **promovente** ingresó a esta DGIRA la documentación requerida en la prevención realizada en tiempo y forma, referida en el Resultando **III** de la presente **Resolución Administrativa**.

V. Que el 14 de agosto del 2024, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a

disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

VI. Que el 15 de agosto del 2024, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la SEMARNAT[1], a través de la separata número DGIRA/037/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 08 al 14 de agosto del 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

VII. Que el 26 de agosto del 2025, el **promovente** mediante el oficio número SICT.6.14.303.408-1.09.007/2025 de fecha 22 de julio del 2025 solicitó el estatus que guarda el procedimiento de tres solicitudes de evaluación en materia de impacto ambiental, entre las que se encontraba el **proyecto** del presente oficio.

VIII. Que el 01 de diciembre del 2025, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias.

Instancia	Número de Oficio
H. Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán del estado de Jalisco	SRA/DGIRA/DG-09798-25
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADT)	SRA/DGIRA/DG-09799-25
Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), adscrita a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental de la SEMARNAT.	SRA/DGIRA/DG-09801-25
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).	SRA/DGIRA/DG-09802-25
Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).	SRA/DGIRA/DG-09803-25
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SRA/DGIRA/DG-09804-25
Instituto Nacional De Los Pueblos Indígenas (INPI).	SRA/DGIRA/DG-09805-25
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	SRA/DGIRA/DG-09806-25

IX. Que el 10 de diciembre del 2025, el **INPI** ingreso a esta DGIRA el oficio número CGDI/DPC/2025/OF/361 de fecha 08 de diciembre del 2025, mediante el cual remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**

X. Que 30 de diciembre el del 2025, la **CONABIO** ingreso a esta DGIRA el oficio número SEOT/539/2025 de fecha 15 de diciembre del 2025, mediante el cual remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.

[1] Página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html.

XI. Que el 30 de diciembre del 2025, la **CONAGUA** ingreso a esta DGIRA el oficio número B00.7.02-321 de fecha 23 de diciembre del 2025, mediante el cual remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.

XII. Que el 14 de enero del 2026, la **SEMADET** ingreso a esta DGIRA el oficio número OFICIO-SEMADET-DGOT-07-5-011-2026 de fecha 13 de enero del 2026, mediante el cual remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.

XIII. Que el 06 de febrero del 2026, la **SEMADET** ingreso a esta DGIRA el oficio número OFICIO SEMADET 0012/2025 de fecha 07 de enero del 2026, mediante el cual remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.

XIV. Que el 12 de febrero del 2026, el **IMTA** ingreso a esta DGIRA el oficio número RJE.-10 de fecha 06 de febrero del 2026, mediante el cual remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.

XV. Que el 03 de marzo del 2026, la **CONABIO** ingreso a esta DGIRA el oficio número SEOT/539/2025 de fecha 15 de diciembre del 2025, mediante el cual remitió y reiteró su opinión técnica con respecto del **proyecto**.

XVI. Que el 05 de marzo del 2026, la **DGVS** ingreso a esta DGIRA el oficio número SBRA/DGVS/01238/26 de fecha 05 de febrero del 2026, mediante el cual remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.

XVII. Que el 19 de marzo del 2026, esta DGIRA, emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-01703-24, mediante el cual, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (**REIA**), solicitó al **promovente** información adicional para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60** (**sesenta**) **días**; mismo que fue notificado al **promovente** el 30 de marzo del 2026.

XVIII. Que el 26 de junio del 2026, el **promovente** ingresó a esta DGIRA el oficio número SICT.6.14.303.408-1.07.026/2026 de fecha 26 de mayo del 2026, dando respuesta en tiempo y forma a la solicitud de la solicitud de información adicional, referida en el Resultando **IX** de la presente **Resolución Administrativa**, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el **PEIA** del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso e), VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales[2] (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

---

[2] Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO** V y VI de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/037/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica del 15 de agosto del 2024, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 15 de agosto del 2024 y feneció el 28 de agosto del 2024, periodo dentro del cual, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibida opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Que el 15 de agosto del 2024, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la SEMARNAT[3], a través de la separata número DGIRA/037/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 08 al 14 de agosto del 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X de la **LGEEPA**; y 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I, del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica

[3] Página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html.

en su parte conducente establecen que, la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación, que requiere de la remoción de vegetación forestal y la realización de obras y actividades en la Zona Federal del Arroyo Las Palmas; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden con la construcción de un puente vehicular y sus accesos a realizarse en el municipio de municipio de Cuautitlán de García Barragán, estado de Jalisco; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **REIA.**

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la descripción del **proyecto**, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-P**, así como, en la información adicional; la descripción del **proyecto** consistente en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular denominado "Rancho Viejo 2", el cual incide en el Arroyo "Las Palmas", con la finalidad de ayudar a mejorar las condiciones económicas de las poblaciones cercanas a ella y ofrecerá mayor seguridad, eficiencia, comodidad en el transporte de productos y pasajeros, así mismo será un importante apoyo para el desarrollo de los municipios y localidades cercanas que serán beneficiadas de manera secundaria a las poblaciones más alejada de esta zona.

El **proyecto** se ubica sobre el camino Crucero El Chico - Rancho Viejo - Las Marías en el km 8+600 en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, en el estado de Jalisco, en las coordenadas UTM extremas, Zona 13 Q, Datum (WGS 84) que se precisan a continuación:

Coordenadas de ubicación del Proyecto

Vértice	X	Y
1	579551.607	2144559.93
2	579551.607	2144559.93
3	579556.599	2144570.94
4	579555.744	2144573.49
5	579558.115	2144574.29
6	579566.164	2144592.05
7	579562.733	2144590.96
8	579560.311	2144598.58
9	579567.458	2144600.85

Vértice	X	Y
35	579544.452	2144543.66
36	579539.45	2144540.34
37	579535.86	2144545.76
38	579544.943	2144551.78
39	579544.826	2144552.13
40	579548.653	2144553.41
41	579551.607	2144559.93
42	579551.607	2144559.93
43	579556.599	2144570.94

Vértice	X	Y
10	579568.045	2144599
11	579569.547	2144599.51
12	579574.792	2144611.08
13	579583.356	2144611.08
14	579579.372	2144602.29
15	579584.056	2144605.39
16	579587.647	2144599.98
17	579578.563	2144593.96
18	579578.681	2144593.6
19	579574.853	2144592.32
20	579566.909	2144574.79
21	579567.763	2144572.25
22	579565.394	2144571.45
23	579557.342	2144553.69
24	579560.773	2144554.78
25	579563.195	2144547.15
26	579559.764	2144546.06
27	579562.512	2144544.86
28	579559.296	2144537.53
29	579553.345	2144540.15
30	579555.786	2144545.71
31	579555.461	2144546.73
32	579547.527	2144544.07
33	579547.411	2144544.42
34	579545.004	2144542.82

Vértice	X	Y
44	579555.744	2144573.49
45	579558.115	2144574.29
46	579566.164	2144592.05
47	579562.733	2144590.96
48	579560.311	2144598.58
49	579567.458	2144600.85
50	579568.045	2144599
51	579569.547	2144599.51
52	579574.792	2144611.08
53	579583.356	2144611.08
54	579579.372	2144602.29
55	579584.056	2144605.39
56	579587.647	2144599.98
57	579578.563	2144593.96
58	579578.681	2144593.6
59	579574.853	2144592.32
60	579566.909	2144574.79
61	579567.763	2144572.25
62	579565.394	2144571.45
63	579557.342	2144553.69
64	579560.773	2144554.78
65	579563.195	2144547.15
66	579559.764	2144546.06
67	579562.512	2144544.86
68	579559.296	2144537.53

En la siguiente imagen se observa su ubicación del **proyecto:**

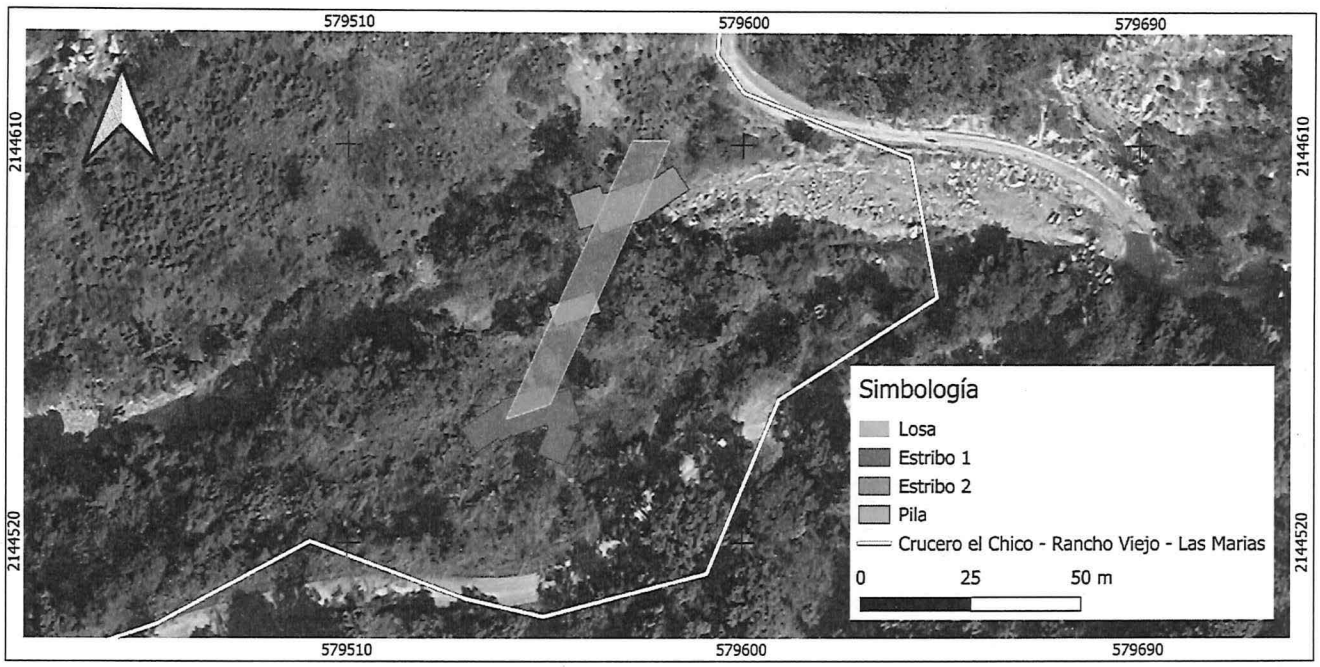

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** contará con las siguientes especificaciones geométricas:

Especificaciones geométricas	Valor
Longitud total	50.00 m
Número y Ancho de Claros	2 de 25.00 m
Número y Ancho de Carriles	2 de 3.50 m
Ancho de calzada	7.00 m
Número y dimensiones de acotamientos	2 de 1.28 m
Ancho de corona	9.56 m
Número y dimensiones de parapetos	2 de 0.47 m
Ancho total del puente	10.50 m
Peralte	1.35 m
Número y longitud de accesos	2 de 6.00 m
Número de pilas	1 pila de 55.0008 m^2

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, se definió el diseño hidráulico del **proyecto** considerando los siguientes parámetros hidráulicos:

Características	Valor
Período de retorno	1000 años
Gasto de diseño	705.57 m^3/seg
Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME)	6.6 m
Velocidad máxima	5.49 m/seg

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, se tienen las siguientes superficies de desarrollo del **proyecto**:

Tipo de superficie	Superficie (m^2)
Superficie de la estructura central (losa)	526.2243 m^2
Superficie de afectación de Zona Federal	517.8224 m^2
Superficie de cambio de uso de suelo	867.5461 m^2
Superficie total	**867.5461 m^2**

Asimismo, para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** requiere del desmonte de vegetación en una superficie de 867.5461 m^2, la cual incide estrictamente sobre una comunidad de bosque de encino (BQ). En dicha área, derivado del censo dasométrico del estrato arbóreo, se identificó la remoción necesaria de 18 individuos pertenecientes a las especies *Lysiloma acapulcense* (Tepehuaje), *Quercus castanea* (Encino Capulincillo), *Quercus gentryi* (Encino Avellano Cimarrón), *Quercus magnoliifolia* (Encino Amarillo), *Quercus resinosa* (Encino) y *Vachellia pennatula* (Tepame), por lo que requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales.

La descripción de las obras y actividades se detalla en las páginas 51 y 352 a 255 de la **MIA-P** y la contenida en la información adicional, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, se contemplan accesos temporales, áreas de maniobra y almacenamiento, que se definirán superficie y ubicación concretado el proceso de licitación. Es importante mencionar que se prevé la apertura de bancos de materiales y banco de tiro autorizados.

De lo anterior, esta DGIRA, considera que la información contenida en la **MIA-P** y en la información adicional respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, se establece la obligación el **promovente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, en el estado de Jalisco, esta DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[4], con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promovente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

A. Que conforme a los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al análisis realizado por esta DGIRA, se constató que el **proyecto** incidirá en las comunidades de Ayotitlan con número de registro 20221402700120003 y Chacala con número de registró 20221402700310001 en el municipio de Cuautitlán de García Barragán; las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

[4] Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx.

Sobre el particular, el **INPI** en su opinión técnica emitida a través de su oficio referido en el **RESULTANDO IX** de la presente **Resolución Administrativa**, señaló lo siguiente:

> *"Una vez analizado su oficio de referencia, y tomando en cuenta la información y documentación que pone a disposición de este Instituto Nacional, se puede observar que el proyecto consiste en la construcción de un puente vehicular para cruzar el arroyo Las Palmas, para mejorar la permeabilidad entre las localidades cercanas. No obstante, el proyecto que nos ocupa incide directamente en los núcleos agrarios de Ayotitlán y C.I. Chacala"*
>
> *[...]*
>
> *"En ambos casos se identifican comunidades indígenas perteneciente al pueblo Nahua: la comunidad de Ayotitlán con número de registro 20221402700120003 y Chacala con el registro No. 20221402700310001 en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas expedido por este Instituto Nacional y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2024, así como su actualización mediante el acuerdo publicado el 21 de febrero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.*
>
> *Por lo anterior, y toda vez que de la información proporcionada a este Instituto* ***no se desprenden las anuencias de Ayotitlán y Chacala****, de ser el caso,* ***se solicita atentamente informar y remitir a esta Entidad el acta, minuta u otro documento que ampare la anuencia respectiva para ejecutar el proyecto.*** *Lo anterior, a efecto de que esta Entidad esté en condiciones de colaborar con sus fines institucionales."*
>
> *Énfasis añadido.*

Al respecto, es importante mencionar que a la fecha de emisión del presente oficio no se recibió la constancia de que se haya realizado la consulta previa, libre e informada a las comunidades de Ayotitlan y Chacala, respecto del consentimiento de la realización del **proyecto**.

B. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)[5].

Para determinar si un puente corresponde a una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción V, inciso a) de la **LCPAF**, los cuales disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*
>
> ***Artículo 2o.**- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *...*
> ***V. Puentes:***

[5] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

> ***a)*** *Nacionales: Los construidos por la federación con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino."*
>
> Énfasis añadido.

En vinculación con lo anterior, el **proyecto** será construido con fondos federales, además de salvar un obstáculo topográfico que librará el cauce del "Arroyo Las Palmas"; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al **PEIA** que realiza esta DGIRA.

C. Ley de Aguas Nacionales (LAN)[6].

Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente para cruzar un Río denominado Arroyo Las Palmas, y para determinar si éste tiene influencia en el río o su zona federal, esta DGIRA considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la **LAN**, en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

> *"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> *XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".*
>
> *XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o aun embalse natural o artificial, o al mar;".*

[6] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

Por lo antes expuesto, el **proyecto** queda sujeto a la evaluación de obras en la zona federal de cuerpos de agua, tal como lo establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEEPA** y 5, inciso R) fracción I del **REIA**, por considerar la realización de obras y actividades en el Arroyo Las Palmas, y su Zona Federal.

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **A** y **B** de este apartado, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O) fracción I y R) de su **REIA**, al tratarse de la construcción de una vía general de comunicación, que requiere de la remoción de vegetación forestal y por la realización de obras y actividades en el "Arroyo Las Palmas" y su zona federal, y por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

D. Áreas Naturales Protegidas

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

E. Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco[7] (POETEJ)

Que de acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA a través del SIGEIA el área del **proyecto** se encuentra, inserto en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) F3016C**, con una política de Conservación.

Del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al proyecto (MaE 1, 2, 3, 6, 8-14, 15-17, 19-21, 23, 28, 41 y 43), no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del mismo respecto a los lineamientos y criterios establecidos, toda vez que con las obras y actividades del **proyecto** no se modificará el cauce de ningún cuerpo de agua. Aunado a esto, el **promovente** propone una serie de medidas para prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos, entre ellas, la implementación de un Programa de Reforestación con especies nativas, la estabilización de taludes y la aplicación de un Programa de Conservación y Restauración de Suelos, que incluye el uso de barreras físicas para retener sedimentos; por lo que, esta DGIRA concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en dicho instrumento de planeación.

[7] Publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco el 28 de julio del 2001. Última actualización publicada en el Periódico Oficial del estado de Jalisco el 27 de Julio de 2006.

F. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región denominada Costa Alegre del Estado de Jalisco[8] (POERCAEJ)

El **proyecto** incide dentro de la **UGA Ff3016C**, la cual se rige bajo una política de Conservación y presenta una fragilidad ambiental media.
Del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al **proyecto** no se contrapone con lo establecido, además de que las medidas propuestas coadyuvan al cumplimiento de sus objetivos. La viabilidad se sustenta en que el puente funcionará como un paso de fauna natural, manteniendo la integridad de los corredores biológicos identificados en la región. Asimismo, se han diseñado acciones específicas como el rescate y reubicación de flora y fauna silvestre previo al desmonte y la prohibición del uso de fuego o químicos en el mantenimiento del derecho de vía, garantizando que la obra sea armónica con la política de conservación; por lo que, esta DGIRA concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en dicho instrumento de planeación.

G. Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional Cuenca Alta de la Costa Sur[9] (POETRCACS)

El **proyecto** incide dentro de la **UGA CACS023Pv**, donde intersecta con las políticas de Preservación, Restauración y Protección.

De acuerdo al análisis realizado de los criterios establecidos para la **UGA CACS023Pv**, el proyecto es compatible con lo establecido, al ser la infraestructura un uso de suelo permitido en dicha unidad. Asimismo, el **proyecto** garantiza la permanencia de los patrones naturales de los escurrimientos superficiales y la función de los ecosistemas locales mediante el cumplimiento de criterios específicos como el control de malezas por métodos físicos, el respeto al aporte natural de sedimentos hacia las partes bajas de la cuenca y la implementación de una arquitectura armónica con el paisaje utilizando materiales locales; por lo que, esta DGIRA concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en dicho instrumento de planeación.

[8] Publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco el 27 de febrero de 1999. Última actualización publicada el 01 de noviembre del 2011.

[9] Publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco el 13 de agosto del 2024.

H. Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán de García Barragán[10] (PMDUCGB)

El área que se tiene alrededor del sitio del **proyecto** se ubica en la zonificación primaria de Áreas No Urbanizables, clasificadas bajo la zonificación secundaria de Protección a cauces y cuerpos de agua (NU-CA) y de Preservación y restauración (NU-P). Considerando que el **proyecto** incide en el cauce del Arroyo "Las Palmas" y su zona federal, no le es aplicable el **PMDUCGB**; por otra parte, el **proyecto** se sujeta a las autorizaciones que otorgue **CONAGUA** para el uso de la zona federal.

Sobre el particular, la **SEMADET** mediante los oficios referidos en los **RESULTANDOS XII** y **XIII** de la presente **Resolución Administrativa**. opinó lo siguiente:

"CONCLUSIÓN

De igual forma, en materia de planeación urbana, el proyecto resulta CONGRUENTE con los usos de suelo establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Adicionalmente, la ejecución del proyecto deberá sujetarse al cumplimiento estricto de la normativa aplicable en seguridad y señalización vial, mediante la implementación de un programa específico, así como a la presentación de los estudios hidrológicos y autorizaciones en materia de zona federal, cuya ausencia actualmente limita la determinación de su factibilidad hidráulica y ambiental, constituyéndose ambos aspectos como condicionantes relevantes para cualquier resolución favorable."

Por consiguiente, tomando como base el dictamen de compatibilidad de la SEMADET, esta DGIRA concluye que el **proyecto** que el **promovente** deberá obtener las autorizaciones federales ante la **CONAGUA** para la ocupación del cauce del "Arroyo Las Palmas" y su zona federal.

I. Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promovente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-**

[10] Publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco el 13 de agosto del 2024.

2005, NOM-080- SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT1994, NOM-138- SEMARNAT//SS-2003, NOM-059-SEMARNAT-2010, en materia de residuos, aire, ruido, agua y protección de especies.

En este sentido el **promovente** incluyó dentro de la **MIA-P** contenida en la información adicional, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	**Norma**	**Vinculación con el proyecto**
Agua	**NOM-001-SEMARNAT-1996** Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas y bienes nacionales.	*No se verterá ningún tipo de desecho derivada de la operación del Proyecto, ya que se instalarán sanitarios móviles los cuales habrá uno por cada doce trabajadores. Para ello se contratará a una empresa especializada en manejo, tratamiento y disposición adecuada, que cuente con las autorizaciones correspondientes ante la SEMARNAT, vigentes.*
	NOM-002-SEMARNAT-1996 Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	*La (sic) promovente y la empresa constructora no depositarán en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, tales como grasas, aceites, plomo, cobre, mercurio entre otros contaminantes. Para ello se contratará a una empresa especializada en manejo, traslado y disposición adecuada de residuos peligrosos, que expida manifiestos de los residuos y cuente con las autorizaciones correspondientes ante la SEMARNAT, vigentes.* *Además, construirá un Almacén Temporal de Residuos Peligrosos cercano a su taller y patio de maniobra con la finalidad de contener temporalmente dichos residuos.*
Residuos	**NOM-052-SEMARNAT-2005** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	*Contar con un programa integral de manejo de residuos peligrosos, realizando la separación, almacenamiento temporal, identificación, etiquetado y confinamiento especial, los cuales deben ser manejados por una empresa especializada y autorizada en el manejo de residuos peligrosos, bajo un contrato de servicio. El promovente, deberá exhibir información que compruebe la realización de la separación de residuos y el manejo y disposición finalizada, así como la copia del contrato celebrado cuando la autoridad ambiental así lo solicite.*
Aire	**NOM-041-SEMARNAT-2015** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como	*Se requerirá que los vehículos que se utilizan dentro del Proyecto den cumplimiento a esta norma, para lo cual se le solicitara la presentación de las verificaciones vehicular*

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	**Norma**	**Vinculación con el proyecto**
	combustible.	
	NOM-044-SEMARNAT-2017 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	*Se requerirá que los vehículos que utilizan diésel como combustible que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, dentro del Proyecto den cumplimiento a esta norma, para lo cual se le solicitara la presentación de las verificaciones vehiculares vigentes correspondientes.*
	NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	*Los vehículos que se utilizan en el Proyecto deberán dar cumplimiento a esta norma, por lo cual se les pedirá la presentación de las verificaciones vehiculares sin rebasar los niveles máximos permisibles.*
Suelo	**NOM-138-SEMARNAT/SS-2003** Su objetivo es establecer los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	*Las mezclas asfálticas necesarias para la construcción serán compradas a un proveedor autorizado de la región, quien tendrá que presentar ante la contratista y el promovente los permisos vigentes y será responsable del suministro y transporte del producto. El promovente y la contratista verificaran que los transportes utilizados no tengan fuga y en caso de derrame accidental, durante la colocación de la liga asfáltica se procederá de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS2003. Bajo supervisión del promovente, el contratista llevara a cabo un programa de restauración y conservación de suelo donde se establecen medidas de*

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	**Norma**	**Vinculación con el proyecto**
		mitigación o preventivas.
Ruido	**NOM-080-SEMARNAT-1994** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	*Se realizará el monitoreo de la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en la construcción sobre todo cuando se trabaje cerca de las poblaciones para que no se excedan los limites máximo permisibles que establece la norma respectiva.*
	NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	*Los niveles de ruido esperados estarán dentro del rango de cumplimiento, en todo caso, el contratista deberá vigilar y mantener en buen funcionamiento de los equipos dentro de plantas de asfalto ya que esta es una fuente fija para utilizar. En caso de exceder los valores permisibles se indicarán las adecuaciones que emplee para corregir dichas excedencias.*
Flora y Fauna	**NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	*Se examinó la presencia o reporte de especies bajo protección en la fauna avistada o reportada para el sitio, No se encontraron especies normadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como se describe en la sección de Flora y Fauna del Capítulo IV.* *Con las medidas mencionadas dentro del capítulo VII (rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, se mitigarán y compensarán su afectación, con el fin de prevenir, controlar y minimizar impactos adversos.*
	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	*Se identificaron especies bajo protección especial (Pr) como el Cedrela odorata, Roystonea dunlapiana, Rostrhamus sociabilis e Iguana iguana, razón por la que el proyecto contempla implementar un Programa de protección de flora y de fauna.*

En este sentido, el **promovente** propuso en la **MIA-P** contenida en la información adicional, la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** (**PVA**) que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo

que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan a el **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, del mismo. Al respecto, el **promovente** manifestó que para delimitar el **SA** se consideró el **POERCAEJ**, los límites administrativos municipales y ejidales (específicamente el perímetro del Ejido Ayotitlán), además de criterios de fisiografía e hidrología, mediante los cuales delimitó el polígono con una superficie de 20,872.2224 ha, determinado en función de los impactos ambientales más significativos que se pudieran presentar en la obra, tales como emisiones a la atmósfera, ruido, cambio de uso de suelo y alteraciones en la flora y fauna.

Asimismo, y con base en las características de **SA** manifestadas por el **promovente** dentro del *capítulo IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. INVENTARIO AMBIENTAL* de la **MIA-P** contenida en la información adicional, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar

por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:
Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** contenida en la información adicional, indicó que la calidad atmosférica en la región se considera favorable debido al carácter predominantemente rural del área y la limitada circulación vehicular. De lo anterior, el **promovente** manifiesta que, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos identificados como el aumento en la emisión a la atmosfera y partículas suspendidas, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente.
• Mantenimiento preventivo a toda la maquinaria, vehículos y equipos en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-050-SEMARNAT-2018.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se

ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** contenida en la información adicional, realizó la descripción del **SA** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el área del **proyecto** son Cambisol (74.2%), Regosol (20.3%), Leptosol (5.3%) y Luvisol (0.2%). El **promovente** manifestó que el 95.31% de la superficie del **SA** se encuentra sin degradación aparente, registrándose únicamente una degradación ligera de tipo hídrico (3.99%) y químico (0.71%) asociada a la deforestación y actividades agropecuarias en zonas focalizadas.

Derivado de las obras y actividades del **proyecto**, se espera una modificación del relieve o microrelieve por procesos de despalme y excavación, el asentamiento del terreno natural por el peso de las estructuras

y vibraciones, cambio en las características fisicoquímicas por infiltración accidental de sustancias y cambio en el primer horizonte de suelo.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** contenida en la información adicional, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.
• No se modificarán superficies fuera de la zona autorizada para realizar las obras y actividades especificadas en la MIA y el resolutivo. • Quedará estrictamente prohibido acumular, extraer o apilar material en superficies fuera del polígono del proyecto. • Ejecutar las excavaciones para la cimentación de zapatas durante la temporada de estiaje. • Se realizarán acciones de educación ambiental con el personal respecto al manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos • Se habilitarán sanitarios portátiles en los frentes de trabajo. • Restringir el funcionamiento de los motores de la maquinaria y vehículos exclusivamente a los tiempos de operación efectiva. • Habilitación de un Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) el cual cumplirá estrictamente con las condiciones de seguridad establecidas en la legislación y normatividad. • En caso de derrame accidental, se contará en campo con un Kit de materiales como toallas absorbentes, musgo absorbente, o cualquier otro material o dispositivo que permita contener el derrame de cualquier sustancia peligrosa al suelo. • Proteger zonas de excavación para reducir riesgo de deslizamientos; revegetación de taludes con semillas de la región y retiro de material excavado.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA**; DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, entre las que resaltan la implementación **de las Acciones de Conservación y Restauración de Suelos** y las **Acciones manejo integral de residuos.**

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**); los cuales, interpretados

de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, el municipio del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica Costa de Jalisco (RH15), inmerso en las en la cuenca hidrológica Río Chacala-Purificación (RH15A), dentro de la subcuenca Río Chacala (RH15Ab) y en la microcuenca con código 15-058-07-004 denominada San Miguel; el **proyecto** consiste en el cruce del Arroyo Las Palmas, el cual presenta escurrimientos significativos durante la temporada de lluvias, y se asienta sobre el Acuífero Cuautitlán (1431), el cual recibe una recarga total media anual de 26.2 hm^3/año.

Cabe mencionar que, esta DGIRA tomó en consideración la opinión técnica emitida por la **CONAGUA** mediante el oficio referido en el **RESULTANDO XII**, en la cual se manifestó que el SA se ubica en el Acuífero Cuautitlán (1431), presenta una disponibilidad media anual de 3.682467 hm^3 conforme a la actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de noviembre de 2023. Asimismo, es relevante precisar que el **proyecto** cruza por el "Arroyo Las Palmas".

Derivado de las obras y actividades del **proyecto**, se espera una variación en las superficies de infiltración y una alteración de las tasas de recarga del acuífero por la remoción de cubierta vegetal, modificación de la dinámica hidrológica del Arroyo, cambio en sus características fisicoquímicas por la infiltración accidental de sustancias durante las excavaciones en el lecho del arroyo.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto,** el **promovente** dentro de la **MIA-P** contenida en la información adicional, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de agua propuestas por el promovente.
• Ejecución de acciones de reforestación • Se mantendrá una limpieza permanente en todas las áreas de trabajo y frentes de obra, asegurando que no existan materiales, escombros o residuos que puedan obstruir los escurrimientos pluviales naturales y el azolve del arroyo. • Establecer la periodicidad de los monitoreos y metodología de medición. • Monitoreo de la evolución morfológica del cauce, incluyendo posibles procesos de erosión lateral, deposición de

Principales medidas de prevención en materia de agua propuestas por el promovente.
sedimentos o modificación en la alineación del flujo. • Definición de indicadores y umbrales de alerta, así como acciones preventivas o correctivas en caso de detectarse condiciones que comprometan la estabilidad estructural del puente o alteren la dinámica del cauce." • Establecer la periodicidad de los monitoreos y metodología de medición considerando Sólidos Suspendidos Totales, Turbiedad, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, pH, Oxígeno Disuelto, Temperatura y Conductividad Eléctrica, así como, el análisis de un laboratorio acreditado y aprobado. • Instalación perimetral de barreras físicas, tales como mallas geotextiles antisedimentos o costaleras. Estas estructuras deberán colocarse de manera previa al inicio de los trabajos para retener los sólidos, reviniendo el azolve y la alteración de la calidad del agua. • Manejo del material producto de excavación, evitando su disposición temporal dentro del cauce o en zonas susceptibles de escurrimiento hacia el mismo.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las medidas para prevenir, minimizar y/o compensar los impactos negativos en materia de biodiversidad, propuestas en la **MIA-R**, mediante la opinión técnica emitida por la **CONAGUA** mediante el oficio referido en el **RESULTANDO XIII** realiza las siguientes observaciones:

> *"**Durante todas las etapas de El Proyecto se considera el riego con agua tratada,** la cual eventualmente podría infiltrarse y contaminar el acuífero; por lo que, se sugiere que **el promovente considere lo establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021** Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación"*
>
> Énfasis añadido

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, entre las que resalta la implementación de un **Monitoreo de parámetros fisicoquímicos de la evolución del cauce del arroyo**.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**,

Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** contenida en la información adicional, realizó la descripción del **SA** y de acuerdo con el muestreo realizado por el **promovente** con la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del **INEGI** serie VII y lo corroborado por esta DGIRA, en el **SA** se distribuyen diversos tipos de usos de suelo como Bosque de encino (BQ), selva baja caducifolia (SBC) y pastizal inducido (PI).

Cabe mencionar que, esta DGIRA tomó en consideración la opinión técnica emitida por la **CONABIO** mediante el oficio referido en el **RESULTANDO X** y **XV**, en la cual se manifestó que el sitio del **proyecto** y su área de influencia (buffer de 0.5 km) presentan una relevancia crítica para la biodiversidad al traslaparse al con Corredores Bioclimáticos (CBC" y con Sitios de Atención Prioritaria (SAP). Asimismo, dicha instancia técnica determinó que el SA presenta valores altos (> 0.80) de integridad y valores de conectividad entre altos (~ 0.95), lo que describe una elevada calidad del hábitat y una fragmentación de tipo borde que permite el flujo de especies entre parches de vegetación primaria.

Derivado de las obras y actividades del **proyecto**, se espera una afectación de vegetación en una superficie de 867.5461 m^2 que implica la pérdida de 18 individuos arbóreos de cobertura forestal de bosque de encino, afectando la estructura de la comunidad vegetal original en la huella de desplante del puente.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** contenida en la información adicional,

propuso la implementación de estrategias orientadas a la conservación de la biodiversidad vegetal en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
• Se realizarán pláticas de concientización Ambiental con el personal, sobre la protección y conservación de la flora silvestre; Identificación y acciones a realizar con especies exóticas e invasoras de flora; identificación de especies en categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre otras. • Quedará prohibido colectar, traficar o dañar a las especies de flora, especialmente si son endémicas, prioritarias para la conservación o se encuentran en estatus de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010. • Previo a las actividades de desmonte y despalme, se realizará el rescate de flora de aquellos individuos que tengan importancia biológica, ecológica o bien se encuentren enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el Acuerdo de Especies Prioritarias para la Conservación, CITES, con categoría de riesgo según la IUCN o sean de distribución restringida (endémicas). • Las especies de flora rescatadas se trasladarán a un vivero para su conservación hasta el inicio de la reforestación. • Las medidas de remoción de la vegetación deberán ser de manera gradual y progresiva.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las medidas para prevenir, minimizar y/o compensar los impactos negativos en materia de biodiversidad, propuestas en la **MIA-R**, mediante la opinión técnica emitida por la **CONABIO** mediante el oficio referido en el **RESULTANDO X** y **XV** realiza las siguientes observaciones:

> *"El proyecto pretende reforestar como medida de compensación por el CUSTF (p. 6 del programa de reforestación), con cinco especies nativas a la región (pp. 5 y 8 del Programa), para lo cual recomendamos* ***reforestar de preferencia en áreas*** *lejanas a actividades humanas, alteradas pero* ***contiguas a otras que estén conservadas para aumentar la superficie forestal y mantener o restablecer la conectividad****, lo que permitirá funcionar de corredor biológico que favorezca el flujo de las especies y se mantenga su diversidad genética. Igualmente, es importante que se* ***prevea que dichos sitios conservarán con el tiempo su vegetación forestal, y que de preferencia coincidan con los Corredores Bioclimáticos (CBC) o los Sitios de Atención Prioritaria del área de influencia y en áreas que se prevea que se conservarán a largo plazo y que conecten otras áreas suficientemente conservadas que funcionen como corredor para las poblaciones de especies de la región.****"*
>
> Énfasis añadido.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las medidas para prevenir, minimizar y/o compensar los impactos negativos en materia de biodiversidad, propuestas en la **MIA-R**, mediante la opinión técnica emitida por la **DGVS** mediante el oficio referido en el **RESULTANDO XVI** realiza las siguientes observaciones:

> *"e)* ***El promovente ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora****, este se enfocará en la reubicación de árboles de encinos en su mayoría, también incluye arbustos como Clethra rosei, Ageratina mairetiana y Calliandra houstoniana, y a la especie Tillandsia caput-medusae una Bromelia característica del Bosque de Encino.* ***Se recomienda que en primera instancia el promovente proceda a la instalación del vivero a fin de disponer de un espacio adecuado para el resguardo y mantenimiento de las plantas que requieran cuidados previos a su reubicación****. Posteriormente, se sugiere realizar el*

banqueo previo de los individuos que serán reubicados, con la finalidad de que empiece su proceso de adaptación y tengan menos estrés al momento de ser extraídos. ***Los ejemplares sembrados deben tener seguimiento durante 1 año y un éxito de sobrevivencia del 80%, en cualquier momento pueden recibir asistencia para alcanzar el porcentaje de sobrevivencia mencionado.*** *El promovente debe presentar la caracterización del sitio o sitios donde pretenden realizar las reubicaciones de los organismos y comprobar la factibilidad ecológica para recibir los nuevos ejemplares.*

f) ***El promovente realizará un Programa de Reforestación*** *como medida compensatoria por el CUSTF,* ***la superficie que será reforestada es de 1.168 ha, sin embargo, no cubre la proporción 2:1 que sugiere el Manual para Reforestar de la CONAFOR.*** *Las especies seleccionadas para reforestar serán Quercus castanea, Quercus gentryi, Quercus magnoliifolia, Quercus resinosa y Cletra rosei, todas las plantas deberán estar libres de plagas y con un sistema radicular bien desarrollado. No podrán sembrarse plantas que tengan alguna plaga ya que eso disminuye su sobrevivencia y pueden afectar a la vegetación de los alrededores.* ***Los ejemplares sembrados deben tener seguimiento durante 3 años y un éxito de sobrevivencia del 80%, en cualquier momento pueden modificar el programa para alcanzar el porcentaje de sobrevivencia mencionado.***"

Énfasis añadido.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y tipo de vegetación en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, entre las que resalta la implementación las **Acciones de Reforestación y del Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.**

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y su Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la

protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** contenida en la información adicional, realizó la descripción del **SA,** reportando una riqueza biológica de 64 especies de vertebrados, siendo el grupo de las aves el más diverso con 48 registros. Asimismo se identificó la presencia de 1 (una) especie listada bajo la categoría de Amenazada (A) conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se detallan a continuación:

	Nombre científico	Nombre común	Nom-059-Semarnat-2010
1	*Ctenosaura pectinata*	Iguana Negra	A

Cabe mencionar que, esta DGIRA tomó en consideración la opinión técnica emitida por la **CONABIO** mediante el oficio referido en el **RESULTANDO X** y **XV**, en la cual se manifestó que el SA presenta un Índice de Integridad Ecológica alto (> 0.80)' y 'valores de conectividad entre altos (~ 0.95), lo que califica al ecosistema como funcional y sustentable para el mantenimiento de las poblaciones de fauna. No obstante, dicha Comisión advirtió que la ausencia de registros de ciertos anfibios y reptiles en los muestreos del **promovente** podría deberse a su estado latente enterrado en el suelo del arroyo seco, por lo que resulta imperativo considerar la variabilidad estacional en las acciones de rescate.

Derivado de las obras y actividades del **proyecto**, se prevé una perturbación sensorial (auditiva y lumínica) que podría alterar los patrones de comportamiento de las especies locales, la interrupción temporal del libre movimiento de la fauna a través del corredor biológico y afectación en el número de individuos de cada especie de fauna.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del proyecto, el **promovente** dentro de la **MIA-P** contenida en la **información adicional**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la protección y rescate de la fauna silvestre en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el promovente.
• Pláticas de concientización ambiental. Se realizarán pláticas de concientización Ambiental con el personal, sobre la protección y conservación de la fauna silvestre. • Previo a las actividades de desmonte y despalme, se ejecutarán acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre. Para las especies con mayor movilidad, se implementarán protocolos de ahuyentamiento a través de sonidos. • En caso de localizar nidos activos, se establecerá un área de exclusión (buffer) de 5 metros de vegetación radial, la cual permanecerá intacta hasta completar la eclosión y el abandono del nido. • Señalización de reducción de velocidad. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se establecerá un límite de velocidad máxima (30 Km/h) para evitar la mortalidad de la fauna terrestre por algún incidente. • Se acotarán los espacios y tiempo de luminosidad, con el fin de reducir la intrusión lumínica. • Evitar el uso de la luz blanco-azulada, ya que, es la que más altera la conducta de las especies de vida nocturna • Dirigir la luz únicamente a la superficie que se quiere iluminar (generalmente el suelo), sin que ello permita que una parte de la luz generada se disipe en otras direcciones y, muy especialmente, en dirección vertical hacia el cielo " • Ejecutar el saneamiento y la restauración ecológica del área subyacente al puente al término de la etapa constructiva. Esta acción tiene como finalidad mitigar el efecto barrera, restituir la conectividad estructural de los parches de vegetación y garantizar que la infraestructura funja como un corredor biológico y paso seguro para la fauna silvestre.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA;** está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, entre las que resaltan la implementación de las **Acciones de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre**.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las medidas para prevenir, minimizar y/o compensar los impactos negativos en materia de biodiversidad, propuestas en la **MIA-R**, mediante la opinión técnica emitida por la **CONABIO** mediante los oficios referidos en el **RESULTANDO X** y **XV** realiza las siguientes observaciones:

> *"Se recomienda que durante **la fase de preparación del sitio evite la época reproductiva de las aves (abril a julio)**, lo anterior, para aumentar el éxito de sobrevivencia de sus crías, ya que no todas las especies sobreviven con la reubicación de nidos activos pretendida en el programa de rescate y reubicación de fauna (pp. 27 y 28 del Programa de rescate y reubicación de fauna); lo mismo sucede si se deja en pie el árbol donde se encuentra el nido activo hasta su abandono, pues las actividades y ruido de las obras provoca el ahuyentamiento de los progenitores. Mayor énfasis se sugiere tener, si la especie anidada se encuentra dentro de algún estatus de protección por la NOM-059- SEMARNAT-2010. Ralph, 1996 describe diferentes métodos de manejo de nidos que sugerimos revisar."*
> *[...]*

*"Se sugiere, además, **integrar en los programas de vigilancia ambiental, medidas que eviten la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del proyecto ya sea intencionalmente o accidentalmente**. El uso de maquinaria pesada y el constante movimiento de vehículos, son acciones que puede favorecer la dispersión y establecimiento de especies exóticas invasoras (Koleff, 2017). La presencia de estas especies resulta dañina, ya que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa (CONABIO, 2023; DOF, 2016)."*

Énfasis añadido.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las medidas para prevenir, minimizar y/o compensar los impactos negativos en materia de biodiversidad, propuestas en la **MIA-R**, mediante la opinión técnica emitida por la **DGVS** mediante el oficio referido en el **RESULTANDO XVI** realiza las siguientes observaciones:

*"d) El promovente menciona que implementará un **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna** durante las etapas de preparación y construcción del proyecto. [.] **El ahuyentamiento deberá realizarse 15 días antes del inicio de las obras**, el personal a cargo de esta actividad podrá utilizar megáfonos, sirenas, el ruido de la maquinaria encendida y el golpeo de la vegetación. Las cuadrillas deben cubrir toda el área y **en caso de encontrar especies con desplazamiento lento o alguna otra que se encuentre dentro del Anexo Normativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, deberán rescatarlas y reubicarlas**. Las especies que llegaran a tener dificultad para desplazarse o que sufran accidentes al momento de estar realizando las obras, **tienen que ser evaluadas por un Médico Veterinario con experiencia en fauna silvestre, él decidirá si es posible su reubicación o si es necesario dar aviso a la PROFEPA** para que dicha instancia canalice el ejemplar a algún centro o institución en donde pueda recibir atención médica y posterior a su recuperación sea liberado en su hábitat natural."*

Énfasis añadido.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-P contenida en la información adicional, describieron y evaluaron de manera integral las 158 interacciones ambientales potenciales y los 22 impactos directos e indirectos que podrían suscitarse en el SA de 20,872.2224 ha del cual forma parte. Se destaca que los impactos más relevantes corresponden a los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, de los cuales 18 de los 19 impactos adversos fueron categorizados como "Bajos" (compatibles con el medio), mientras que la variación en las superficies de infiltración hidrológica fue el único impacto de nivel "Moderado".

Dichos efectos, mediante la ejecución técnica de las medidas propuestas, incluyendo los programas de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, Rescate de Flora, Reforestación y Conservación de Suelos, no generarán impactos adversos críticos ni un desequilibrio ecológico en la región, siempre y cuando el **promovente** implemente con rigor estas estrategias de mitigación y compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que

el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **REIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir a el **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto las obras y actividades del **proyecto** incidirán en la en la Zona Federal y cauce del "Arroyo Las Palmas". Asimismo, se ha identificado la presencia de *Ctenosaura pectinata* una especie de fauna Amenazadas (A) conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A CONAGUA.

14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99,113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y considerando que parte de las obras y actividades para la realización del **proyecto** se llevarán a cabo en la Zona Federal y su cauce del "Arroyo Las Palmas", por lo que esta DGIRA advierte a el **promovente** que deberá consultar a la **CONAGUA** para que esa autoridad determine lo correspondiente en relación del cuerpo de agua, y en su caso, el **promovente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para la realización del **proyecto**.

CONCLUSIONES GENERALES.

15. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:

A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que requiere del desmonte de vegetación forestal y con lleven a la realización de obras y actividades en la zona federal del Arroyo Las Palmas; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** y la información adicional del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

B. El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.

C. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO 5** incisos **A.** al **I.** de la presente **Resolución Administrativa**.

D. El **proyecto** requiere del desmonte de vegetación en una superficie de 867.5461 m^2, la cual incide estrictamente sobre una comunidad de bosque de encino, para lo cual el **promovente** propone llevar a cabo **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre** y **Acciones de Reforestación**.

E. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el área del **proyecto** y el **SA** mantienen una alta integridad ecológica y conectividad espacial. Se identificó la presencia de la especie Iguana Negra (*Ctenosaura pectinata*) bajo la categoría de Amenazada (A) conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para las cuales el **promovente** propone medidas de prevención y mitigación específicas para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.

F. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**. Considerando que el desarrollo de las obras y actividades pretende la realización de obras y actividades en la Zona Federal del "Arroyo Las Palmas", el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta DGIRA en la presente **Resolución Administrativa**.

G. Finalmente, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO, CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 4, 5 fracciones II,VI, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X,

30, 35 párrafos primero, segundo y último, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 2, fracción V, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF;** 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44, 46 y 48 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracción II inciso e), IX y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT;** lo dispuesto en el **POEGT** y en el **POERTEO**; en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **VII** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **VII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la Directora Coordinadora de Proyectos de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** la **Mtra. María de Jesús Padilla Romo**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XVIII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **14**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor el **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P** contenida de la información adicional, sus anexos y la **información adicional**.

La presente autorización, tendrá una vigencia de **24** (**veinticuatro**) **meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y

mantenimiento tendrá una vigencia de **25** (**veinticinco**) **años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** contenida de la información adicional, sus anexos y la **información adicional** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- En concordancia a lo referido en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** a **14**, **CONCLUSIONES GENERALES** numeral 15 y sustentado en el MARCO **JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente Resolución Administrativa, esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación del **promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) para una superficie de 867.5461 m^2 de vegetación de Bosque de Encino; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa; para acreditar lo anterior, el **promovente** deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del CUSTF que para su efecto emita la DGGFSOE dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **promovente**, por lo que, incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente Resolución Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la LFPA.

TÉCNICO ECONÓMICO.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir a el **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes

impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, las obras y actividades del **proyecto** incidirán en la en la Zona Federal y cauce del "Arroyo Las Palmas" y se ha identificado la presencia de la especie Iguana Negra (*Ctenosaura pectinata*) bajo la categoría de Amenazada (A) conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Por lo que, esta DGIRA exige a el **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico** (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **7** a **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promovente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15** (**quince**) **días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir los costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre**, las **Acciones de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre**, las **Acciones de Reforestación**, las **Acciones de Conservación y Restauración de Suelos**, las **Acciones de manejo integral de residuos**, el **Monitoreo de parámetros fisicoquímicos de la evolución del cauce del arroyo** y un **Programa de Vigilancia Ambiental.**

a) Costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre**, el **Acciones de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre**, las **Acciones de Reforestación**, las **Acciones de Conservación y Restauración de Suelos**, las **Acciones de manejo integral de residuos**, el **Monitoreo de parámetros fisicoquímicos de la evolución del cauce del arroyo** y un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
b) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
c) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

COMUNIDAD INDÍGENA

QUINTO.- Que derivado de la consulta al Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a cargo del **INPI**, se tiene registro de que las comunidades de Ayotitlán con número de registro 20221402700120003 y de Chacala con número de registro 20221402700310001 en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, están reconocidas como comunidades indígenas; además de que en el punto SEXTO del citado Catálogo Nacional (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2024), se menciona que con el objeto de salvaguardar el derecho de las comunidades indígenas y afromexicanas que por cualquier motivo no aparezcan en la primera publicación del Catálogo, estas podrán ser registradas a través de sus autoridades e instituciones representativas, disposición que implica que pueden existir otras comunidades indígenas no registradas; y derivado de la opinión del **INPI**, el **promovente** deberá implementar el proceso de consulta previa, libre e informada a las localidades antes mencionadas, respecto del consentimiento para la realización del **proyecto**.

SEXTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **XVIII**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SA**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	**8, 9, 10 y 11**	Presentar a esta DGIRA, los resultados de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre**, las **Acciones de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre**, las **Acciones de Reforestación** (incluyendo un plano con imágenes satelitales donde se muestren el área que se reforestó), las **Acciones de Conservación y Restauración de Suelos**, las **Acciones de manejo integral de residuos** y el **Monitoreo de parámetros fisicoquímicos de la evolución del cauce del arroyo**, propuestas por el **promovente**. El **promovente** deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el **proyecto**; con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de **seis (6) meses posteriores**, una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto** y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción, Operación y Mantenimiento.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05915-26

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
2.	**13 y Resuelve TERCERO**	Presentar a esta DGIRA la propuesta del **ETE** debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el **ETE**, el **promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **Término TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se llevarán a cabo obras y actividades en la Zona Federal del Arroyo Las Palmas y dentro del **SA** y área del **proyecto** existe una especie de fauna enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica a el **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto**.
3.	**15 y Resuelve TERCERO**	Presentar a esta DGIRA, un **Acciones de Restauración del Arroyo Las Palmas** conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 15** de la presente Resolución Administrativa, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a.** Realizar acciones de saneamiento del cuerpo de agua, una vez concluidas las obras de construcción. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales y equipo que se utilizarán. **b.** Puntualizar las actividades particulares a realizar para que no se contaminen el cuerpo de agua, por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra. **c.** Realizar acciones de revegetación comprendiendo de ser posible una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto del sitio del **proyecto**, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del cuerpo de agua, indicando la superficie total que se revegetará y el nombre de las especies nativas que se utilizarán, e incluir un plano con imágenes satelitales la sobreposición del **proyecto** y señalar los polígonos (incluir coordenadas UTM) que serán sujetos a las actividades de revegetación. **d.** Retirar todos los residuos producto de la construcción del puente vehicular y evidenciar la disposición final que se le dará a los mismos. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas Acciones para su revisión, una vez aprobado deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, con copia a esta DGIRA.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto**.



SÉPTIMO.- En caso de que el **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10** (**diez**) **días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación y la realización de obras y actividades inciden en la zona federal del Arroyo Las Palmas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I de su **REIA**.

NOVENO.-Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la fecha de inicio y conclusión de las obras y actividades del proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Oficinas de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco, las fechas de inicio y conclusión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que suceda dichos supuestos.

DÉCIMO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental", para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes** para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del **proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05915-26

UNDÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DUODÉCIMO.-Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor el promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15** (**quince**) **días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05915-26

DECIMOSEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio la **Mtra. María de Jesús Padilla Romo**, en su calidad de Directora General del **Centro SICT Jalisco** o a sus autorizados los CC. Juan David López Antonio, Héctor Israel Bautista Silva, Daniel Duran Tenorio, Emilio Duran Pérez y al ISA. Miguel Ángel Piedra Rodríguez y Correos Electrónicos: erubioav@sict.gob.mx maria.padilla@sict.gob.mx y [redacted] conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. – Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. – Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. – Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E. - leticia.quinones@profepa.gob.mx. – Presente.
Jesús Pablo Lemus Navarro. Gobernador Constitucional del estado de Jalisco.-Tel.: (33) 38182800, 3668-1804, 01 800-5254726, Correo E.: gerardo.cisneros@jalisco.gob.mx
Maria Del Rosario Delgado Camberos.- Presidenta Municipal de Cuautitlán de García Barragán.- Correo E.: presidenta.cuautitlan@gmail.com.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.- Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: 2406544, 2407263, 2513620, 2602084, 2513623, 2601313, 2513313, 2600393, 2601081 2602313, 2508941 y 2621504.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
LAVO	GSL	JAGV



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat